

4. No liquidar, en tiempo asignado, el dinero cobrado.

5. Abrir las comunicaciones de los clientes y/o apropiarse de su contenido.

6. Hacer desaparecer correspondencia u ocultarla, o no comunicar el trabajo no realizado.

7. Repartir envíos durante la jornada laboral que no pertenezcan a la empresa.

Artículo 35. Sanciones.

A) Por falta leve: Amonestación por escrito.

B) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

C) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 60 días.

Despido.

CAPITULO X

Mejoras sociales

Artículo 36. Prestaciones por invalidez o muerte.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, se deriva la incapacidad absoluta o muerte, se abonará la cantidad de 1.560.000 pesetas.

A este fin, las empresas contratarán una póliza de seguro que cubra estas eventualidades.

Artículo 37. Gratificación por jubilación.

El personal con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa, que se jubile entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, percibirá una gratificación por una sola vez, de acuerdo con los siguientes baremos:

60 años: 676.000 pesetas.

61 años: 488.800 pesetas.

62 años: 260.000 pesetas.

63 años: 130.000 pesetas.

64 años: 78.000 pesetas.

Artículo 38. Jubilación.

La jubilación será obligatoria a los 65 años de edad, salvo que el trabajador necesitara superar dicha edad para completar el período de carencia que da derecho a percibir la pensión con cargo a la Seguridad Social. En este último caso, no se extinguirá la relación laboral hasta completar el citado período mínimo de cotización, con el tope de 69 años.

Artículo 39. Formación.

En cumplimiento y desarrollo del Acuerdo Nacional para la Formación Continua (ANFC), suscrito el 16 de diciembre de 1992, las partes signatarias del presente Convenio acuerdan:

Suscribir un acuerdo sectorial para la Formación Continua de los Trabajadores Ocupados del Sector de Reparto Domiciliario, con una duración hasta la finalización del Acuerdo Nacional citado en el párrafo anterior.

Creación de una Comisión Mixta Sectorial Paritaria en el ámbito contractual para la aplicación, seguimiento y desarrollo del Acuerdo mencionado anteriormente.

Su composición será de un máximo de ocho miembros, cuatro en representación empresarial y cuatro en representación sindical.

Sus miembros serán:

a) La promoción de planes, organización, gestión y distribución de fondos y, en su caso, ejecución de las acciones formativas y justificación de las mismas, así como la regulación y concesión de los permisos para la formación, previstos en el texto del Acuerdo Nacional.

b) Cualesquiera otras funciones que las partes acuerden por unanimidad:

En el plazo de un mes desde la firma del Convenio se deberá constituir la citada Comisión, dotándose de sus propias normas de funcionamiento.

En todo caso, se da por reproducido el texto del ANFC de los trabajadores ocupados.

Artículo 40. Seguridad e Higiene.

Las empresas vendrán obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de Seguridad e Higiene y mantener el adecuado ambiente laboral y equipamientos como: Ventilación, climatización, luminosidad, extintores, botiquín, etc.

ANEXO CONVENIO ESTATAL

Tabla salarial

Categoría	S. base (x 14) Pesetas	Transporte Pesetas	Total año Pesetas
Técnico	104.000	40.560	1.496.560
Of. Adm.	72.800	40.560	1.059.760
Administ.	72.800	40.560	1.059.760
Asp. Adm.	42.640	40.560	637.520
Repartidor	72.800	40.560	1.059.760
Clasif.	72.800	40.560	1.059.760
Rep. Clas.	72.800	40.560	1.059.760
Asp. Operat.	42.640	40.560	637.520

Plus de zona (x 14)

Capitales hasta habitantes	Aspirantes Pesetas	Resto personal Pesetas
100.001 a 300.000	2.080	4.160
300.001 a 600.000	4.160	8.320
600.001 a 900.000	6.240	12.480
900.001 a 1.500.000	10.400	20.800
Más de 1.500.001	20.800	41.600

Horas extraordinarias

El valor de las horas extraordinarias podrá pactarse entre las partes en el ámbito de cada empresa.

20643

RESOLUCION de 4 de julio de 1995, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades colaboradoras de dicho Instituto en la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad.

El artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, establece la competencia de los Presidentes o Directores de organismos autónomos para otorgar subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin.

Por otra parte, el punto 6 del mismo artículo 81, en su nueva redacción, antes mencionada, señala que los Ministros correspondientes establecerán, si no existieran ya, y previamente a la disposición de los créditos, las bases reguladoras de la concesión, mediante la correspondiente Orden ministerial.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1994, y en cumplimiento de lo establecido en el citado punto 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, mencionado en el párrafo anterior, se publica la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro.

En función de todo lo anterior, y con el fin de establecer el procedimiento y plazos de concesión de subvenciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 9 de marzo de 1994,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Convocar a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, a fin de que presenten solicitudes de colaboración con el Instituto Nacional de Empleo, para la realización de acciones de comprobación de la profesionalidad. Dichas acciones serán subvencionadas con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto del Instituto Nacional de Empleo.

Segundo.—El volumen de las acciones de comprobación de la profesionalidad, distribuido por provincias y los módulos económicos máximos a aplicar son los contenidos y relacionados en el anexo I y II de la presente Orden, respectivamente.

Tercero.—Las solicitudes se formalizarán en los modelos que al efecto facilitarán las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo. Asimismo, las Direcciones Provinciales pondrán a disposición de las entidades interesadas las especificaciones técnicas de cada una de las pruebas de comprobación de la profesionalidad y listado de equipos y materiales necesarios para su aplicación. Las solicitudes se presentarán, por triplicado, todos los días laborables durante las horas de oficina, en los Registros de las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Escritura pública de constitución y modificación de la institución o entidad, en su caso, debidamente inscritas en el Registro correspondiente.
- b) Copia de los Estatutos, en los que constará la carencia de fines lucrativos.
- c) Memoria sobre actividades de la institución o entidad.
- d) Memoria-proyecto técnico y de gestión para las acciones, ámbito territorial y período solicitado, en el que se recojan las acciones a realizar, territorio, número de personas a atender, instalaciones recursos materiales, expertos con su historial profesional, métodos, instrumentos, gestión, seguimiento, presupuesto y coste por persona atendida.
- e) Comunicación, en su caso, de la existencia de otras subvenciones, con indicación de la cuantía y si se encuentran en fase de solicitud o concesión.
- f) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- g) Documentación acreditativa de que la institución o entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de no estar sujeta al cumplimiento de alguna de dichas obligaciones.
- h) Cuenta corriente a la que se hará la transferencia de la subvención, cuando se opte por este sistema, con indicación de la entidad bancaria y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular de la cuenta corriente.

En el caso de entidades sin ánimo de lucro que figuren en el Censo de Centros Colaboradores del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, la documentación recogida en los puntos a), b) y c) podrá ser sustituida por la presentación de fotocopia compulsada de la resolución en la que se reconozca su condición de centro colaborador con las especialidades que tenga homologadas.

Cuarto.—El plazo para solicitar las subvenciones a que se hace referencia en el punto primero será de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—La concesión de estas subvenciones se realizará mediante resolución motivada del Director general del Instituto Nacional de Empleo, seleccionando, dentro del marco de sus disponibilidades presupuestarias y de las acciones recogidas en el anexo a esta Resolución, aquellas que le ofrezcan mayores garantías.

Sexto.—Los beneficiarios, además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Orden de 9 de marzo de 1994, deberán realizar las acciones para la que se concede la subvención, en los plazos previstos por la resolución de concesión.

Séptimo.—En el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución, la entidad colaboradora deberá justificar la realización de las acciones para las que le fue concedida la subvención, presentando Memoria explicativa del desarrollo de las acciones, en la que se incluirá:

Número de trabajadores demandantes de empleo atendidos.

Liquidación de gastos e ingresos.

Declaración de si se han recibido o se han solicitado o no ayudas para la misma finalidad de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y la cuantía de las mismas.

Justificantes originales o debidamente compulsados de los gastos realizados.

Certificado expedido por la persona responsable de la exactitud contable y de la certeza de los hechos justificados.

A dicha Memoria se acompañará solicitud de pago de la subvención pendiente de recibir, o justificante del ingreso en la cuenta corriente del Instituto Nacional de Empleo de las cantidades percibidas en exceso.

Octavo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, en todo o en parte, de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Noveno.—En caso de incumplimiento por parte del beneficiario de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, ya citada.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1995.—El Director general, Alberto Elordi Dentici.

ANEXO I

Distribución provincial de acciones de comprobación de la profesionalidad

Provincia	Albañil	Encofrador	Enlucidor yesero	Solador	Pintor de edificios	Ferrallista	Fontanero
Alava	10	50	—	—	—	—	20
Albacete	240	40	40	20	20	—	—
Alicante	2.100	700	160	480	580	260	600
Almería	340	—	—	—	100	—	130
Asturias	220	40	—	—	80	20	160
Avila	—	20	—	—	—	—	—
Badajoz	—	—	140	—	580	—	340
Baleares	300	100	20	—	60	—	100
Barcelona	500	200	—	—	500	—	500
Burgos	400	—	—	—	100	—	80
Cáceres	200	—	—	—	—	—	—
Cádiz	1.000	100	100	100	300	—	200
Cantabria	140	20	20	20	20	—	40
Castellón	60	—	—	—	—	—	—
Ciudad Real	260	40	20	20	60	20	40
Córdoba	3.000	200	140	100	220	—	200
La Coruña	3.000	300	—	—	300	—	200
Cuenca	200	40	—	—	60	—	—
Gerona	1.500	50	—	—	100	—	300
Granada	—	—	—	—	—	—	460
Guadalajara	—	20	—	—	—	—	—
Guipúzcoa	360	180	20	—	200	20	100
Huelva	3.228	315	57	35	877	182	315

Provincia	Albañil	Encofrador	Enlucidor yesero	Solador	Pintor de edicios	Ferrallista	Fontanero
Huesca	220	93	4	—	86	20	76
Jaén	160	—	—	—	80	—	40
León	60	—	—	—	—	—	60
Lérida	40	20	—	—	20	—	—
Lugo	1.840	200	—	—	420	60	320
Madrid	1.000	—	—	—	—	—	300
Málaga	500	100	100	100	—	100	100
Navarra	40	20	—	—	40	—	40
Orense	100	80	—	—	20	20	20
Palencia	—	—	—	—	—	—	20
Las Palmas	998	162	59	20	1.098	101	381
Pontevedra	340	100	10	9	100	60	60
La Rioja	60	20	6	—	—	20	40
Salamanca	—	—	20	20	20	—	—
Santa Cruz de Tenerife	120	120	120	—	31	80	80
Sevilla	—	—	—	—	—	—	—
Soria	20	—	—	—	—	—	—
Tarragona	100	—	—	—	100	—	—
Teruel	60	—	—	20	—	—	20
Toledo	200	—	—	—	—	—	60
Valencia	—	—	—	—	—	—	—
Valladolid	120	60	20	60	20	40	—
Vizcaya	58	37	—	—	—	—	56
Zamora	100	—	—	—	—	—	40
Zaragoza	500	—	—	—	—	60	60
Ceuta	60	—	—	—	40	—	—
Melilla	—	—	—	—	—	—	20
Total acción	23.754	3.427	1.056	1.004	6.232	1.063	5.578

Distribución provincial de acciones de comprobación de la profesionalidad

Provincia	Ebanista	Carpintero en general	Carpintero metálico	Cerrajero	Caldedero industrial	Mecánico ajustador	Instalador electricista
Alava	—	50	20	—	—	40	—
Albacete	20	—	40	—	—	—	—
Alicante	600	660	180	380	40	180	40
Almería	—	—	110	—	—	—	—
Asturias	—	140	40	—	40	—	—
Avila	—	—	—	—	—	—	—
Badajoz	—	600	80	200	—	—	840
Baleares	45	160	40	20	—	—	100
Barcelona	—	400	300	—	100	200	500
Burgos	60	100	—	—	—	—	—
Cáceres	—	—	—	—	—	—	20
Cádiz	—	200	—	100	—	—	—
Cantabria	20	80	—	—	60	—	20
Castellón	—	100	—	—	—	—	—
Ciudad Real	—	20	20	—	—	—	60
Córdoba	—	360	200	—	—	—	480
La Coruña	3.000	400	—	—	—	—	300
Cuenca	—	120	—	—	—	—	100
Gerona	—	200	20	100	—	—	—
Granada	—	840	340	—	—	—	—
Guadalajara	—	—	—	—	—	—	—
Guipúzcoa	40	100	60	40	120	260	160
Huelva	71	447	184	75	84	122	82
Huesca	11	106	23	1	26	34	215
Jaén	—	40	40	—	—	—	60
León	—	20	20	—	—	20	—
Lérida	—	20	—	—	—	—	20
Lugo	140	380	—	—	—	—	—
Madrid	—	300	—	—	—	—	—
Málaga	—	—	—	—	—	—	—
Navarra	—	40	—	—	—	20	40
Orense	20	40	20	20	—	—	20
Palencia	—	20	—	—	—	—	—
Las Palmas	41	642	102	60	20	39	21
Pontevedra	60	100	40	40	20	—	—
La Rioja	20	20	20	10	8	35	—
Salamanca	40	80	20	40	—	—	—

Provincia	Ebanista	Carpintero en general	Carpintero metálico	Cerrajero	Caldedero industrial	Mecánico ajustador	Instalador electricista
Santa Cruz de Tenerife	—	177	72	60	—	—	111
Sevilla	60	60	—	—	—	—	100
Soria	—	—	30	—	—	—	—
Tarragona	—	100	—	—	—	100	100
Teruel	50	10	10	—	—	—	20
Toledo	100	100	—	—	—	—	60
Valencia	300	300	—	—	—	—	—
Valladolid	60	40	40	20	20	60	20
Vizcaya	38	55	37	—	—	—	—
Zamora	100	—	—	—	—	—	—
Zaragoza	60	60	60	—	60	20	40
Ceuta	—	—	—	—	—	—	—
Melilla	—	20	20	—	—	—	—
Total acción	1.856	7.707	2.188	1.166	598	1.130	3.529

Distribución provincial de acciones de comprobación de la profesionalidad

Provincia	Mecánico de automóviles	Mecánico reparador	Montador de aparatos eléctricos	Soldador arco eléctrico	Técnico electricista digital	Tornero
Alava	20	15	—	10	—	—
Albacete	—	20	—	—	—	—
Alicante	380	360	60	440	495	180
Almería	90	—	—	—	—	—
Asturias	—	20	—	—	—	20
Avila	—	—	—	—	—	—
Badajoz	980	40	—	200	—	—
Baleares	100	—	—	—	—	—
Barcelona	500	200	—	200	—	200
Burgos	—	40	—	100	—	—
Cáceres	—	—	—	—	—	—
Cádiz	100	—	—	100	—	100
Cantabria	60	—	—	40	—	—
Castellón	—	—	—	—	—	—
Ciudad Real	20	20	—	40	—	—
Córdoba	—	—	—	—	—	—
La Coruña	200	—	—	100	—	—
Cuenca	40	—	—	—	—	—
Gerona	100	—	—	60	—	40
Granada	990	—	—	—	—	—
Guadalajara	—	—	—	—	—	—
Guipúzcoa	80	—	20	220	20	120
Huelva	712	110	8	431	6	106
Huesca	112	60	—	154	—	32
Jaén	40	—	—	—	—	—
León	60	40	—	—	—	—
Lérida	20	—	—	—	—	—
Lugo	400	—	—	140	—	—
Madrid	400	—	—	—	—	—
Málaga	—	—	—	—	—	—
Navarra	—	—	—	40	—	—
Orense	20	20	—	20	—	—
Palencia	—	—	—	—	—	—
Las Palmas	400	41	41	241	20	41
Pontevedra	40	—	7	—	—	—
La Rioja	20	40	—	—	—	20
Salamanca	—	—	80	—	—	—
Santa Cruz de Tenerife	—	—	—	56	—	—
Sevilla	—	—	—	100	—	—
Soria	—	—	—	—	—	—
Tarragona	100	—	—	—	—	—
Teruel	—	—	—	20	20	—
Toledo	100	—	—	—	—	—
Valencia	—	—	—	—	—	—
Valladolid	40	100	20	60	—	20
Vizcaya	36	—	—	—	—	—
Zamora	—	—	—	—	—	—
Zaragoza	—	—	—	—	—	—
Ceuta	20	—	—	—	—	—
Melilla	—	—	—	—	—	—
Total acción	6.180	1.126	236	2.772	561	879

**Distribución provincial de acciones de comprobación
de la profesionalidad**

Provincia	Administrativo	Azafata de información	Celador de guardería infantil
Alava	—	—	—
Albacete	—	—	20
Alicante	4.660	380	1.020
Almería	—	50	—
Asturias	100	—	20
Avila	—	—	—
Badajoz	—	—	—
Baleares	500	—	120
Barcelona	—	—	—
Burgos	—	—	—
Cáceres	515	—	—
Cádiz	—	—	—
Cantabria	—	—	—
Castellón	160	—	—
Ciudad Real	300	—	—
Córdoba	—	—	—
La Coruña	4.000	—	—
Cuenca	—	—	—
Gerona	—	—	—
Granada	2.200	400	880
Guadalajara	—	—	—
Guipúzcoa	—	40	—
Huelva	4.135	120	1.492
Huesca	760	57	446
Jaén	—	—	—

Provincia	Administrativo	Azafata de información	Celador de guardería infantil
León	—	—	—
Lérida	—	—	—
Lugo	1.180	—	—
Madrid	—	—	—
Málaga	—	—	—
Navarra	—	—	—
Orense	100	—	—
Palencia	—	—	—
Las Palmas	3.760	—	2.160
Pontevedra	—	40	—
La Rioja	—	—	—
Salamanca	—	20	20
Santa Cruz de Tenerife	180	—	90
Sevilla	—	—	—
Soria	—	—	—
Tarragona	—	—	—
Teruel	160	—	—
Toledo	900	—	—
Valencia	—	200	—
Valladolid	—	—	—
Vizcaya	—	—	—
Zamora	100	—	—
Zaragoza	600	40	—
Ceuta	—	—	—
Mejilla	100	—	—
Total acción	24.410	1.347	6.268

Distribución provincial de acciones de comprobación de la profesionalidad

Provincia	Recepcionista de hotel	Camarera de pisos	Camarero de barra	Camarero de sala	Cocinero	Ayudante de cocina
Alava	—	—	180	—	40	135
Albacete	—	20	—	—	—	—
Alicante	640	940	2.660	2.660	800	420
Almería	40	60	140	120	40	90
Asturias	—	—	320	320	20	40
Avila	20	40	40	40	20	—
Badajoz	60	—	1.920	1.920	—	—
Baleares	180	200	190	300	200	120
Barcelona	—	—	500	500	300	—
Burgos	—	—	360	360	100	100
Cáceres	—	—	95	—	50	—
Cádiz	—	200	500	500	500	—
Cantabria	—	20	60	60	80	—
Castellón	—	—	60	60	60	—
Ciudad Real	—	—	—	—	60	60
Córdoba	—	—	—	—	—	—
La Coruña	—	—	1.000	1.000	500	—
Cuenca	—	—	200	200	20	100
Girona	60	500	1.500	1.500	500	500
Granada	260	1.775	470	5.000	1.940	—
Guadalajara	—	—	80	80	20	40
Guipúzcoa	40	40	360	360	180	320
Huelva	168	1.237	2.447	2.447	276	545
Huesca	307	211	436	620	400	486
Jaén	—	—	60	60	100	—
León	—	40	60	60	40	100
Lleida	—	—	60	60	40	—
Lugo	—	—	800	800	360	—
Madrid	—	—	—	—	—	—
Málaga	100	200	200	200	200	200
Navarra	—	—	—	—	40	—
Orense	—	20	40	40	20	40
Palencia	—	—	—	—	—	60
Las Palmas	200	2.761	2.761	2.760	260	1.100
Pontevedra	40	640	300	300	100	240
La Rioja	—	—	—	—	20	40
Salamanca	—	20	240	240	20	200
Santa Cruz de Tenerife	78	—	176	180	177	—

Provincia	Recepcionista de hotel	Camarera de pisos	Camarero de barra	Camarero de sala	Cocinero	Ayudante de cocina
Sevilla	-	-	-	-	-	-
Soria	-	-	-	-	20	40
Tarragona	100	100	200	200	60	100
Teruel	-	-	-	-	10	-
Toledo	-	40	300	300	-	-
Valencia	40	100	-	-	-	-
Valladolid	20	20	140	140	120	80
Vizcaya	-	-	38	35	57	-
Zamora	-	-	60	60	-	100
Zaragoza	-	40	500	500	300	300
Ceuta	-	-	40	40	20	20
Melilla	-	-	20	20	20	-
Totales	2.353	9.224	19.513	24.042	8.090	5.576

Distribución provincial de acciones de comprobación de la profesionalidad

Provincia	Cesador Mag. Ind. Plana	Cosedor Mag. Ind. Owerlok	Dependiente Prod. Aliment.	Peluquero de señoras	Jardinero	Viverista
Alava	-	-	-	-	-	-
Albacete	-	-	-	20	-	-
Alicante	1.060	1.060	640	640	580	-
Almería	-	-	80	-	-	-
Asturias	-	-	-	140	-	-
Avila	-	-	-	-	-	-
Badajoz	1.160	1.160	180	700	460	-
Baleares	-	-	-	100	140	-
Barcelona	1.000	1.000	100	200	100	-
Burgos	-	-	100	100	40	20
Cáceres	-	-	200	-	-	-
Cádiz	-	-	-	-	300	-
Cantabria	-	-	-	20	20	-
Castellón	-	-	-	100	-	-
Ciudad Real	60	60	-	-	20	-
Córdoba	-	-	-	-	-	-
La Coruña	-	-	-	300	-	-
Cuenca	-	-	40	-	-	-
Girona	100	100	-	60	100	-
Granada	-	-	420	1.000	660	-
Guadalajara	-	-	-	-	-	-
Guipúzcoa	40	-	40	40	40	-
Huelva	-	-	290	653	510	21
Huesca	509	469	193	215	158	8
Jaén	100	100	-	-	40	-
León	20	20	-	40	-	-
Lleida	40	40	-	20	-	-
Lugo	-	-	-	420	-	-
Madrid	-	-	-	200	300	-
Málaga	-	-	-	-	-	-
Navarra	-	-	-	-	-	-
Orense	40	40	-	20	-	-
Palencia	-	-	-	-	-	-
Las Palmas	60	60	480	660	1.760	42
Pontevedra	60	60	-	40	-	-
La Rioja	-	-	-	-	-	-
Salamanca	60	60	40	20	20	-
Santa Cruz de Tenerife	-	-	-	171	79	-
Sevilla	-	-	-	-	-	-
Soria	-	-	-	-	-	-
Tarragona	-	-	-	-	-	-
Teruel	-	-	-	-	-	30
Toledo	300	300	-	100	60	20
Valencia	-	-	-	60	100	20
Valladolid	60	60	-	20	60	40
Vizcaya	-	-	-	-	58	51
Zamora	-	-	-	-	-	-
Zaragoza	400	-	-	-	40	-
Ceuta	-	-	-	-	-	-
Melilla	-	-	-	-	-	-
Totales	5.069	4.589	2.803	6.059	5.645	252

ANEXO II

Valoración económica por acción de comprobación de la profesionalidad según las ocupaciones

Ocupaciones	Pesetas/acción
Albañil	19.493
Encofrador	11.978
Enlucidor/Yesero	7.862
Solador	17.564
Pintor de edificios	11.558
Ferrallista	11.190
Fontanero	10.229
Ebanista	6.198
Carpintero, en general	6.550
Carpintero metálico	5.491
Cerrajero	7.900
Calderero industrial	11.600
Mecánico ajustador	11.085
Instalador Electricista	13.693
Mecánico de automóvil y furgonetas	15.300
Mecánico reparador de maquinaria	12.246
Montador de aparatos eléctricos	8.462
Soldador por arco eléctrico	15.197
Técnico en Electrónica Digital	8.402
Tornero	12.485
Administrativo	3.070
Azafata de información	2.787
Celador de guardería infantil	2.170
Recepcionista de hotel	3.983
Camarera de pisos	5.303
Camarero de barra	600
Camarero de sala	600
Cocinero	10.155
Ayudante de cocina	6.727
Cosedor máquina ind. plana	5.000
Cosedor máquina ind. Owerlock	3.950
Dependiente productos alimenticios	600
Peluquero de señoras	9.782
Jardinero	16.130
Viverista	10.952

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20644 ORDEN de 5 de septiembre de 1995 por la que se amplía el plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos.

La Orden de 4 de mayo de 1995 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, previó en el apartado 3 de su artículo 1 un plazo de otorgamiento de las ayudas por un plazo máximo de dos meses a partir del 1 de mayo de 1995. La Orden de 27 de julio de 1995 amplió este plazo hasta el 1 de septiembre de 1995. Habiendo transcurrido este último plazo sin haberse ultimado un nuevo Acuerdo de pesca entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, la presente Orden tiene por objeto instrumentar la ampliación del plazo de vigencia de las ayudas previstas en la Orden de 4 de mayo de 1995 en los términos previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de septiembre de 1995.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Ampliación del plazo de otorgamiento de las ayudas.*

El plazo de otorgamiento de las ayudas previsto en el apartado 3 del artículo 1 de la Orden de 4 de mayo de 1995, por la que se regula la

concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, se amplía hasta el 1 de octubre de 1995, en los mismos términos y condiciones previstos en la citada Orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Estructuras Pesqueras.

20645 ORDEN de 7 de septiembre de 1995 por la que se modifica la de 28 de febrero de 1994, por la que se instrumenta el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva.

El Reglamento (CEE) 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas, prevé, en su artículo 5, la concesión de una ayuda a la producción de aceite de oliva, y en el artículo 5 bis, la concesión de una ayuda complementaria para los oleicultores de producción media inferior a 500 kilogramos de aceite.

Las normas generales relativas a la concesión de dicha ayuda se establecen en el Reglamento (CEE) 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, las peculiaridades de su control en los Reglamentos (CEE) 2262/84, del Consejo, de 17 de julio y 27/85, de la Comisión, de 4 de enero, y sus modalidades de aplicación en el Reglamento (CEE) 3061/84, de la Comisión, de 31 de octubre, estableciéndose en el apartado 3, del artículo 12 ter de este último, que, el Estado miembro abonará el saldo de la ayuda a los productores cuya producción ascienda, al menos, a 500 kilogramos de aceite, dentro de los noventa días siguientes a la fijación por la Comisión de la producción efectiva para la campaña de que se trate.

A efectos de regular y asegurar el perfecto cumplimiento de lo establecido reglamentariamente, por Orden de 28 de febrero de 1994 se instrumentó el procedimiento para la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva, disponiéndose en su artículo 9, como plazo máximo para la remisión por parte de las Comunidades Autónomas, a la Dirección General del SENPA, y a la Agencia para el Aceite de Oliva, de las relaciones certificadas correspondientes al saldo de la ayuda correspondientes a los oleicultores, cuya producción media sea de, al menos, 500 kilogramos de aceite, el de los setenta días, desde la publicación de la producción efectiva de aceite de la campaña.

El Reglamento (CEE) 1962/95, de la Comisión, de 9 de agosto, establece, en su artículo 2, una excepción a lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 12 ter del Reglamento 3061/84, al señalar que los Estados miembros abonarán el saldo de la ayuda a la producción correspondiente a la campaña 1993/1994, pagadero a los productores cuya producción media ascienda, al menos, a 500 kilogramos, a más tardar, el 15 de octubre de 1995.

En concordancia con lo anterior, habida cuenta de las circunstancias excepcionales de esta campaña, y en aras de asegurar el cumplimiento del plazo reglamentariamente fijado, se hace necesario adecuar lo establecido por la normativa comunitaria para la campaña de comercialización 1993/1994, procediendo modificar con carácter excepcional para esta campaña el artículo 9 de la Orden de 28 de febrero de 1994.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Para la campaña de comercialización 1993/1994, el artículo 9, de la Orden de 28 de febrero de 1994 queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 9.

Las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA y a la Agencia para el Aceite de Oliva, a más tardar el 25 de septiembre de 1995, relaciones certificadas, según modelo del anexo III, del saldo de la ayuda correspondiente a los oleicultores que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, tengan una producción media de, al menos, 500 kilogramos de aceite de oliva, acompañadas de soportes magnéticos con las características que figuran en el anexo IV. En el caso de una organización de productores, estos soportes recogerán los datos correspondientes a cada uno de sus miembros.»